

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE ALEJANDRO PARDO CORTÉS CONTRA EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. - Rad. 11001- 22-10-000-2022-00113-00.

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por el señor **ALEJANDRO PARDO CORTÉS**, a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia de primera instancia proferida el 22 de febrero de 2021, esta Sala resolvió:

*“**TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia del accionante, frente al **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**; en consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto del 19 de noviembre de 2020 y las demás decisiones que de éste dependan, y como las diligencias no han sido enviadas a la Oficina de Reparto, según se observa del Sistema de Consulta Siglo XXI, se ordena a la autoridad accionada continuar con la tramitación de los incidentes y proceder, en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la sentencia, a pronunciarse como corresponda frente a las solicitudes del incidentante elevadas con miras a que se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP y aportar el dictamen pericial”.*

2. En firme esa decisión y vencido el plazo establecido, el accionante solicita iniciar incidente de desacato en contra de la autoridad accionada, *“debido a que a la fecha NO se ha resuelto de fondo el incidente de regulación de honorarios, el cual fue presentado desde el año dos mil diecinueve (2019)”.*

3. Antes de disponer la eventual apertura del incidente de desacato, se ordenó requerir a la señora juez titular del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D.C., indagando por las actuaciones adelantadas a fin de acatar el fallo proferido por esta Corporación el 22 de febrero de 2021, y en respuesta al requerimiento la autoridad judicial informó:

1.- Auto del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto en fallo de tutela referido; seguidamente, decretar pruebas al trámite; ante lo cual se presentó recurso de reposición para resolver el mismo el 12 de julio de 2021.

2.- Autos del 13 de septiembre, 6 y 22 de octubre de 2021, mediante los cuales se pronunció el despacho frente a las solicitudes allegadas por los abogados Alejandro Pardo Cortes y Mariana Hofmann de González.

3.- Auto del 2 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó audiencia para 23 de junio de 2022 (artículo 129 del C.G.P.), al considerar la agenda del despacho.

Posterior, auto del 4 de agosto de 2022, disponiendo reprogramar la misma para el día 26 mismo mes y año, al contar con permiso de la Presidencia del Tribunal Superior de Bogotá, para atender asuntos de salud y día compensatorio por escrutinios año 2022.

En ese orden, la labor del Juzgado 18 de Familia de Bogotá, ha estado acorde a la buena fe de su gestión hacia las partes y el debido proceso, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, sin desatender lo ordenado por su autoridad en fallo constitucional referido.

Para efectos de ilustrar las actuaciones adelantadas, se comparte el expediente virtual No. 11001311001820150075600 para su conocimiento y demás fines pertinentes

4. En garantía del derecho de contradicción, se dio traslado al incidentante del anterior pronunciamiento por el término de un (1) día, sin manifestación alguna.

5. Considerados los términos de la respuesta entregada por la autoridad judicial accionada, bajo el alcance de la orden constitucional impartida en la sentencia del 22 de febrero de 2021, el Tribunal estima que la misma se encuentra satisfecha, dirigida como estaba de manera puntual a que la titular del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D.C., retomara la tramitación de los incidentes de regulación de honorarios, y se pronunciara frente a las solicitudes del incidentante, con miras a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del CGP.

6. La mora en el trámite incidental no puede ser materia de análisis del presente incidente, pues, lo puntualmente revisado en la acción constitucional fue la legalidad de la decisión por medio de la cual la autoridad judicial, se desprendió del conocimiento de esos incidentes sin fundamentación razonable que avalara tal determinación en detrimento de los derechos fundamentales del accionante, y si bien se aludió tangencialmente a los efectos perniciosos de ese proceder en relación con necesidad de ofrecer a los usuarios acceso a una justicia pronta para la definición

de los asuntos sometidos a la jurisdicción, como nuestro deber ineludible, no se impartió una orden concreta en ese sentido, luego nada obsta para que el accionante pueda acudir nuevamente al mecanismo tutelar, en defensa de las garantías que considera vulneradas.

7. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante el obedecimiento al fallo constitucional, por parte del encargado de cumplirlo, por tanto, se no se dispondrá su apertura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato en contra de las autoridades accionadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc050056e3e6e827a725aa656522ba14e0a4ba38101bb7a8d16aa2f06d3402a**

Documento generado en 31/08/2022 05:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>